

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1388

TEMUCO, 16 de Agosto de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 115 bis y 116 de la Constitución Política de la República; DFL N°1, que Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado y actualizado fue fijado por el DFL N°1/19.175, del Ministerio del Interior; Ley N°21.074, Fortalecimiento de la regionalización del país, que introduce modificaciones en la Ley N°19.175; Ley N°19.880 que Establece Bases sobre los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Ley N° 799 de 1974, que regula el uso y circulación de los vehículos estatales; Oficio N°35.593 de 1995, de Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre uso y circulación de vehículos estatales; Resolución N°7 de 2019, de Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; Decreto N° 86 de 11.03.2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra como Delegado Presidencial Regional de La Araucanía a don Raúl Allard Soto; Oficio N°70 de fecha 05.08.2022 emitido por el Sr. **JOSÉ GÓMEZ GUENUMAN, JEFE PROVINCIAL DE DIRECCIÓN DE VIALIDAD CAUTÍN**, por la cual solicita circulación de vehículo fiscal para los días **INHÁBILES DE LOS MESES DE AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE** de 2022; correo electrónico de fecha 09-08-2022, emitido por esta Delegación Presidencial;

CONSIDERANDO:

1.-Que, según lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de la República: "En cada región existirá una delegación presidencial regional, a cargo de un delegado presidencial regional, el que ejercerá las funciones y atribuciones del Presidente de la República en la región, en conformidad a la ley". Adicionalmente, el artículo 116 de la Constitución Política de la República agrega que: "En cada provincia existirá una delegación presidencial provincial y estará a cargo de un delegado presidencial provincial, indicando que, en la provincia asiento de la capital regional, el delegado presidencial regional ejercerá las funciones y atribuciones del delegado presidencial provincial.

2.-Que, la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado y actualizado fue fijado por el DFL N°1/19.175, del Ministerio del Interior, señala en su artículo 4 que: "El delegado presidencial provincial tendrá todas las atribuciones que el delegado presidencial regional le delegue y, además, las siguientes que esta ley le confiere directamente: letra g) Autorizar la circulación de los vehículos de los servicios públicos creados por ley fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de la función administrativa, así como la excepción de uso de disco fiscal, en conformidad con las normas vigentes".

3.-Que, el artículo 2 del Decreto Ley N°799 de 1974, que Regula el Uso y Circulación de los Vehículos Estatales, señala: "Los Intendentes y Gobernadores, o Intendentes Regionales y Gobernadores Provinciales, en su caso, estarán facultados para autorizar salidas específicas de estos vehículos en días Sábados en la tarde, Domingos o festivos, mediante autorización escrita".

4.-Que, **en casos calificados y tratándose del cumplimiento de cometidos funcionarios impostergables de cada servicio solicitante**, el Delegado Presidencial Regional tendrá la facultad para autorizar el uso de los vehículos fiscales en los días sábados en la tarde, domingos o festivos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que recae en cada Jefe de Servicio de velar por el buen uso de los vehículos estatales, asegurando que los funcionarios que utilizan estos vehículos, cumplan con tener un cometido funcionario al momento de hacer uso de ellos, velando por el cumplimiento del principio de probidad administrativa.

5.-Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley N°799: "Los vehículos a que se refiere el presente decreto deberán ser guardados, una vez finalizada la jornada diaria de trabajo, en los recintos que para estos efectos determine la autoridad administrativa

correspondiente, la cual estará obligada a establecer los controles internos y los resguardos que proceda". Por lo anterior, si el vehículo no puede retornar al recinto donde normalmente aparca, deberá estacionarlo en el lugar donde se efectúa el evento al que asiste o de lo contrario, solicitar resguardo policial de dicho vehículo.

6.1.-Correo electrónico de fecha 05-08-2022, que contiene: Oficio N° 70 de 05-08-2022, que adjunta planilla con nómina de 102 vehículos y sus conductores, no incorporando ningún otro antecedente.

7.-Que, la solicitud presentada se encuentra incompleta, no adjuntando: copia de las cédulas de identidad de los conductores, copia de las licencias de conducir de los conductores, copia de la póliza de fidelidad funcionaria de los conductores, Resolución Exenta que autoriza salidas de vehículos por posibles emergencias que pudieran ocurrir en los meses indicados en su solicitud, nómina de posibles acompañantes con número de cédulas de identidad.

8.-Que, la falta de antecedentes fue comunicada vía correo electrónico con fecha 09-08-2022 y vía telefónica, no siendo remitidos al día de hoy 16-08-2022, los documentos restantes a esta Delegación Presidencial Regional de la Araucanía.

9.-**POR TANTO**; en uso de mis facultades legales y **TENIENDO PRESENTE** los vistos, considerando expuestos y la solicitud del **Sr. JOSÉ GÓMEZ GUENUMAN, JEFE PROVINCIAL DE DIRECCIÓN DE VIALIDAD CAUTÍN**, por la cual solicita circulación de vehículo fiscal para los días **INHÁBILES DE LOS MESES DE AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE** de 2022.

RESUELVO:

1.-**SE RECHAZA LA SOLICITUD** del **Sr. JOSÉ GÓMEZ GUENUMAN, JEFE PROVINCIAL DE DIRECCIÓN DE VIALIDAD CAUTÍN**, por la cual solicita circulación de vehículo fiscal para los días **INHÁBILES DE LOS MESES DE AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE** de 2022, en base al D.L. 799/1974, debiendo ser ingresada si así lo estima necesario, con todos los antecedentes fundantes de la solicitud.

2.-**NOTIFÍQUESE** al solicitante por la Oficina de Partes de esta Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, entregándole copia de la presente Resolución Exenta.

3.-**TÉNGASE PRESENTE**, que en virtud del Principio de Impugnabilidad contenido en el artículo 15 de la Ley 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, todo acto administrativo es impugnabile por el interesado, mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico regulados en esta ley. El plazo para la interposición del recurso de reposición es de 5 días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna en conformidad a lo establecido en los artículos 59 y siguientes del mismo cuerpo normativo mencionado precedentemente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.



Raúl Alfredo Allard Soto

Delegado Presidencial Regional de la Araucanía



16/08/2022

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: fHoZyT / Zt ju09YGZZAxvtQ==

NNR/svr

ID DOC : 19683213

Distribución:

1. /Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico
2. Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico/Oficina de Partes, Archivos y OIRS
3. TRANSPARENCIA ACTIVA (Mail: tcampos@interior.gob.cl)
4. DIRECCIÓN DE VIALIDAD (Mail: jose.gomez.g@mop.gov.cl)